



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento seis (106-2022)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“El 14/7/21 se presentó una solicitud para intervenir una cárcava en formación en urb. Majucla, Pasaje 11, Polígono 23, En Cuscatancingo, S.S. a la Dirección de Gestión Social. El 26/7/21 con un equipo llegaron a hacer una evaluación de la situación. Lo que solicito es una copia de dicha evaluación para ser presentada a la Alcaldía de Cuscatancingo”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

1. Se recomienda a la ciudadanía soliciten el informe de visita emitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, para que el informe sirva de herramienta de Gestión para la Comisión de Protección Civil Municipal y trasladar el caso a la Dirección General de Protección Civil, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil y Mitigación de Desastres en donde reza que es competencia de los municipios: Elaborar su plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres en su municipio. Así como también el de hacer evaluación de daños y necesidades en la eventualidad de un desastre y presentarlo a la Comisión Departamental correspondiente”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Gestión Social.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Gestión Social.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

